



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 324.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General en Jefe participa que los partes que ha recibido del movimiento de somaten no dan cuenta de mas novedad que haberse descubierto algunos pequeños depósitos de armas y municiones, habiendo mandado cesar ya dicho somaten y establecer guarniciones fijas y columnas volantes con objeto de recorrer el territorio y conservar por este medio la tranquilidad.

Los demás despachos recibidos carecen por completo de interés.

(De la Gaceta núm. 325.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General en Jefe

manifiesta que cerca de los Plomos (Gerona) se encontraron 35 fusiles y 15 arrobas de plomo. El Comandante militar de Santa Coloma de Farnés halló tambien en un barranco dos cañones, y en una masía del término de Calaf 12 bastes, dos cureñas, 120 granadas y botes de metralla.

En Barcelona se cantó ayer el *Te Deum*, con asistencia del Obispo y una inmensa concurrencia, por la pacificación del Principado. Los pueblos, en su mayoría, han pedido autorizacion para celebrar la paz con el mismo acto religioso y festejos.

Las demás noticias carecen de interés.

(De la Gaceta núm. 311.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1873, exentos del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominio, cuya exencion terminó en dicho dia á virtud de las bases contenidas en el apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la expresada exencion siempre que los documentos correspondientes se pre-

senten en las oficinas de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes dentro del plazo improrogable, que concluirá el 30 de Junio de 1876.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco. —Alfonso.— El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

El dia 23 del actual á las ocho de la noche se dará cuenta ante la Diputación del recurso interpuesto por D. Venancio Cámara y D. Miguel Barbero, vecinos de Tordomar, contra el acuerdo de la Junta municipal de dicha villa desestimando las pretensiones de los reclamantes respecto á que sólo se les figurara como utilidad imponible para el repartimiento general verificado para cubrir las obligaciones del presupuesto del presente año la tercera parte de los salarios que ganan como pastores.

Lo que se anuncia en este Boletín en cumplimiento de lo que dispone el artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 22 de Noviembre de 1875.

EL PRESIDENTE, POLICARPO CASADO.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 6 de Setiembre de 1875.

(Continuacion.)

Valdeande.—Castor Peña Vicario, perteneciente á la primera reserva de 1874, expuso ser hijo de viuda y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le delearó exento, y la Comision acuerda en revision que justifique para el dia 1.º de Octubre próximo la existencia de dicho hermano y cualidad de hijo único para los efectos legales.

Asimismo acuerda la Comision declarar pendiente para el dia 1.º de Octubre próximo al mozo Dionisio Mozo Hernando, de expresada segunda reserva, de justificar la pobreza de los hermanos que tiene casados, cualidad de hijo único para los efectos legales y auxilios que preste á su madre viuda.

Peñaranda de Duero.—No habiendo comparecido para los efectos de la revision el mozo Federico Lopez Aranz, declarado inútil en la reserva de 1873, la Comision acuerda que lo verifique el dia 1.º de Octubre próximo.

Tambien acuerda la Comision prevenir al Alcalde de Peñaranda que procure la presentacion para los efectos de dicha revision del mozo Simeon Delgado Castrillo, declarado inútil en la reserva de 1873, tan pronto como termine la pena que se halla sufriendo en la cárcel de Aranda.

La Comision acuerda ratificar sus fallos de 26 de Setiembre de 1873 por los que declaró exentos de la reserva de dicho año á los mozos Juan Cerezo Unson y Benito Miguel Andrés.

Eusebio Martinez Rubio, perteneciente á la primera reserva de 1874,

expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre; y resultando contradicción entre el acta remitida por el Ayuntamiento, en que se consigna que dicho mozo fue declarado útil sin que reclamara de este fallo, y la manifestación del interesado, corroborada por el estado que se presentó adjunto á dicha acta, en el cual se expresa que fue declarado exento sin reclamación, la Comisión acuerda prevenir al Alcalde que manifieste si el Ayuntamiento adoptó respecto de este mozo algún acuerdo posterior al día 1.º de Febrero de 1874, y que ingrese entretanto el mozo en caja con recurso pendiente de justificar para el día 1.º de Octubre próximo la pobreza de su padre y hermanos casados, cualidad de hijo único para los efectos legales y auxilios que prestara á aquel.

Resultando igual contradicción respecto de los mozos Manuel Gil Rubio y Máximo Sanz Gil, pertenecientes á la misma reserva, la Comisión acuerda hacer la misma prevención al Alcalde y que ingresen entretanto dichos mozos en caja con recurso pendiente de justificar para el día 1.º de Octubre próximo todos los extremos de sus respectivas excepciones.

La Comisión acuerda ratificar su fallo fecha 12 de Febrero de 1874 por el que declaró exento de la primera reserva de dicho año al mozo Francisco Martínez Rubio, así como el de fecha 1.º de Junio declarando también exento de la segunda reserva del mismo año al mozo Eugenio Monje Pérez.

Igualmente acuerda la Comisión ratificar el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento sin reclamación á Venancio Villagra Manso, de dicha segunda reserva, que ha justificado la excepción de hijo de padre sexagenario y pobre.

Pedro Zayas Gil, perteneciente también á la 2.ª reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento, sin reclamación, como hijo de padre sexagenario y pobre; y no justificándose en el expediente que presenta la pobreza de los hermanos que tiene casados, la Comisión acuerda declarar pendiente de acreditar este extremo para el día 1.º de Octubre próximo.

Vadocondes.—No habiendo comparecido para los efectos de la revisión el mozo Juan Martínez, de la reserva de 1873, la Comisión acuerda que lo verifique el día 1.º de Octubre próximo.

Benito Castañeda Hernando, de la primera reserva de 1874, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin reclamación; y no presentando justificación alguna, la

Comisión acuerda que lo verifique para el día 1.º de Octubre próximo respecto de todos los extremos de la excepción propuesta.

Máximo Cuesta Llorente, perteneciente á la misma reserva, el Ayuntamiento le declaró exento, sin reclamación, como hijo de viuda pobre; y no habiéndose presentado, por hallarse en la cárcel de Aranda, la Comisión acuerda reclamar testimonio de la condena que sufre para resolver en revisión lo que proceda acerca de la excepción expresada.

Manuel Martín García, de la misma reserva, fue también declarado exento por el Ayuntamiento, sin reclamación, como hijo de viuda pobre; y la Comisión, en vista de las justificaciones presentadas, acuerda declarar pendiente de acreditar para el día 1.º de Octubre próximo la pobreza de dos hermanos que tiene casados, cualidad de hijo único para los efectos legales y auxilios que prestara á su madre.

También acuerda la Comisión declarar pendiente para dicho día al mozo Eustaquio Martín Hernando, de la segunda reserva de 1874, de acreditar todos los extremos de la excepción que alegó de ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene, así como á dos hermanos, y tener otro en el ejército, por lo cual el Ayuntamiento le declaró exento, sin reclamación en aquella época.

Mateo Castilla Langa, de la misma reserva, el Ayuntamiento le declaró exento, sin reclamación, como hijo de viuda pobre; y no justificándose en el expediente que presenta los auxilios que el mozo prestaba á aquella, la Comisión le declara pendiente para el día 1.º de Octubre próximo de acreditar este extremo.

Quemada.—La Comisión acuerda ratificar sus fallos de 26 de Setiembre de 1873 por los que declaró exentos de la reserva de dicho año á los mozos Pedro Benito Nuñez y Eustaquio Minguito Alvaro.

Asimismo, y en vista de las justificaciones presentadas, acuerda la Comisión ratificar los fallos del Ayuntamiento por los que declaró exentos, sin reclamación, á Dionisio Martínez del Campo, de la primera reserva de 1874, como hijo de viuda pobre, y de la segunda reserva del mismo año á Eusebio Sanz Torres y Manuel Lucía Benito como hijos de viuda pobre y de padre sexagenario también pobre respectivamente.

Villalva de Duero.—Santiago Martínez Hernando, de la reserva de 1873, alega en este acto ser hijo de padre

sexagenario y pobre: la Comisión desestima esta excepción por no haberla expuesto en tiempo oportuno y declara soldado á dicho mozo.

La Comisión, en vista de la certificación facultativa presentada para acreditar que el mozo Fermín Cuadrillero Rodríguez, de la reserva de 1873, no ha podido comparecer para los efectos de la revisión por hallarse enfermo, acuerda que lo verifique el día 1.º de Octubre próximo, y que en caso contrario remita el Alcalde certificación facultativa jurada del estado de dicho mozo.

Hipólito Alonso Martín, de la primera reserva de 1874, su madre expuso que era viuda pobre y que el mozo la auxiliaba con lo que ganaba como voluntario en el ejército: la Comisión le declara de nuevo pendiente de justificación para el día 1.º de Octubre próximo.

De conformidad con el dictamen de los facultativos que han reconocido, con arreglo al cuadro de 6 de Agosto de 1874 y reglamento de 26 de Mayo del mismo año, á los mozos Casto Criado Cuellar y Benito Santo Domingo Herrero, del alistamiento de Villalva de Duero para la segunda reserva de 1874, Dámaso Ceza Oriza de Santa Cruz de la Salceda y primera reserva de dicho año, Andrés Arranz y Abad del mismo alistamiento y segunda reserva de 1874, Pedro Castilla y Miguel y Mariano Miguel Martínez del de Vadocondes y reserva de 1873, Fermín Juez Sanz del de Zazuar y primera reserva de 1874, y Leoncio Velez Cuesta del de Peñaranda de Duero y segunda reserva de 1874, la Comisión acuerda declararlos inútiles para el servicio militar.

De igual conformidad acuerda la Comisión declarar útiles para el mismo servicio á Bonifacio Domingo y Domingo, del alistamiento de Baños de Valdearados para la reserva de 1873, á Agustín Aguilera Sanz y Teodoro Aguilar Pastor de la misma reserva y cupo de Zazuar, Bruno Oriza Quemada y Mariano Simón Bernal de repetida reserva por el pueblo de Santa Cruz de la Salceda.

De la misma conformidad acuerda la Comisión declarar útil condicionalmente para el servicio de las armas al mozo Santiago Perdiguero Zayas, del alistamiento de Peñaranda de Duero para la primera reserva de 1874.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 8 y media de la noche.

Burgos 6 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernández Cobo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Alcaldía del Valle de Valdelaguna.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Pedro Rivero Lopez, hijo de Juana Lopez, número 13 del anterior reemplazo de 70.000 hombres y declarado soldado por el cupo de esta villa en el actual de 100.000 hombres, no obstante haber sido citado en la persona de su tío Tomás López, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujeción á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados se le ha declarado prófugo, según acuerdo de esta corporación, con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnización al suplente.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio de expresado prófugo, cuyas señas son: edad 20 años, estatura buena, pelo y ojos pardos, nariz afilada, barba clara y color moreno.

Valle de Valdelaguna y Noviembre 18 de 1875.—El Alcalde, Balbino Vicente.

Alcaldía de Pradoluengo.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Francisco Saez Zaldo, hijo de Blas y Dominica, declarado soldado por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual, y que obtuvo el número 4 en la reserva primera de este año, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por su resultado se le ha declarado prófugo con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnización al suplente.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo.

Pradoluengo 18 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Domingo Martínez Mingo.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado del aprovechamiento de pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia en el presente año forestal de 1875 á 1876, con los ganados de uso propio y los sobrantes, que se subastarán en los días que se citan en esta relacion, y que han sido concedidos por Real orden de 19 de Agosto de este año.

PARTIDO DE VILLADIEGO.

| TÉRMINO MUNICIPAL. | NOMBRES DE LOS MONTES. | PERTENENCIA DE LOS MISMOS. | SUPERFICIE. | | Ganado que puede introducirse al pasto el rematante. | | GANADO DE USO PROPIO. | | | | | Tasa-cion. Pesetas. | Época del aprovechamiento. | Día de la subasta. | | | |
|----------------------------|------------------------|----------------------------|--------------|----------|--|---------|-----------------------|---------|---------|--------|--------|---------------------|----------------------------|--------------------|---|---|---|
| | | | Aprovechada. | Acotada. | Lanar. | Cabrie. | Lanar. | Cabrie. | Vacuno. | Mayor. | Cerda. | | | | | | |
| Basconillos del Tozo. | La Carcaba | Hoyos del Tozo. | 28 | » | » | » | 100 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Id. | Castarreno. | Barrio Panizares. | 18 | 8 | » | » | » | » | 50 | 26 | 10 | » | » | » | » | » | » |
| Id. | La Cueva. | Basconillos del Tozo | 6 | » | » | » | 60 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Id. | Ladrero. | Arcellares | 20 | 8 | » | » | » | » | 50 | 25 | » | » | » | » | » | » | » |
| Id. | La Lora. | Trasabedo | 12 | 6 | » | » | » | » | 60 | 70 | » | » | » | » | » | » | » |
| Id. | Los Matorrales. | Arcellares | 36 | » | » | » | 100 | » | 10 | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Id. | Montecillo y Avellano. | Prádanos del Tozo | 26 | 2 | » | » | » | 12 | 50 | 12 | » | » | » | » | » | » | » |
| Id. | La Porquera. | San Mamés de Abar. | 188 | 5 | 100 | » | » | » | 50 | » | » | 100 | » | » | » | » | » |
| Id. | Valdecastro. | Hoyos del Tozo | 4 | » | » | » | » | » | 60 | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Id. | Valdehernando. | Talamillo. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Id. | Las Viñas. | Hoyos del Tozo | 14 | » | » | » | » | » | 44 | 16 | 12 | » | » | » | » | » | » |
| Cuevas de Amaya. | Cajigales. | Cuevas de Amaya | 6 | » | » | » | » | » | 25 | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Id. | El Mortero. | Rebolledo. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Montorio. | San Miguel. | Montorio | 140 | » | 200 | 40 | 200 | 30 | 100 | 10 | » | 240 | » | » | » | » | » |
| Id. | Carrehoyo. | Id. | 166 | 28 | » | » | » | » | 100 | » | 100 | 40 | » | » | » | » | » |
| Los Ordejones. | La Loma | Fuenteodra | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Id. | Monterrebollado. | Id. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Id. | Monterrey | San Martin de Humada. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Id. | Monte Crias. | Humada | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Quintanilla Rio Fresno. | Carrascal. | Cañizar de Amaya | 474 | 15 | 200 | » | » | » | 20 | » | » | 200 | » | » | » | » | » |
| Rebolledo de la Torre. | Los Avellanos | Castrecias | 27 | » | » | » | » | 30 | » | 20 | 20 | » | » | » | » | » | » |
| Id. | Los Cantones. | Rebolledo la Torre | 32 | 16 | » | » | » | » | 100 | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Id. | Manguillos | La Rebolleda | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Id. | La Mata | Villelas | 164 | 30 | 100 | 12 | » | » | 60 | 25 | » | 100 | » | » | » | » | » |
| Id. | La Roda ó Dehesa. | Castrecias | 59 | 20 | » | » | » | » | 100 | » | 10 | » | » | » | » | » | » |
| Id. | La Serna. | Alba Castro | 22 | 15 | » | » | » | » | 60 | » | 10 | » | » | » | » | » | » |
| San Quirce Riopisuerga. | Carrascal. | San Quirce Riopisuerga. | 256 | 38 | 200 | » | » | » | 50 | 20 | » | 200 | » | » | » | » | » |
| Sotovellanos. | Soiana | Setovellanos | 258 | 10 | » | » | » | 126 | 4 | 114 | 3 | 16 | » | » | » | » | » |
| Valle de Valdelucio. | Alamo y Matorral | Solanas | 80 | » | » | » | » | 80 | » | 20 | 10 | » | » | » | » | » | » |
| Id. | Bocazon. | Quintanas de Valdelucio. | 20 | 4 | » | » | » | » | 100 | » | 100 | 20 | » | » | » | » | » |
| Id. | Campo Rebolledo. | Mundilla | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Id. | La Carcaba | Llanillo | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Id. | Cuesta Rosa. | Corralejo. | 15 | 7 | » | » | » | » | 30 | 15 | » | » | » | » | » | » | » |
| Id. | La Dehesa. | Solanas de Valdelucio. | 12 | » | » | » | » | » | 80 | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Id. | Matillas. | Pedrosa de Arcellares. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Id. | Matas de la Solana. | Pau | 45 | » | » | » | » | » | 100 | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Id. | Monte la Hoya | Llanillo | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Id. | El Monte ó Montecillo. | Pau | 36 | 7 | » | » | » | » | 100 | » | 10 | 3 | » | » | » | » | » |
| Id. | Solapeña | Villaescobedo. | 19 | 5 | » | » | » | » | » | » | 10 | 3 | » | » | » | » | » |
| Id. | Los Tejares. | Fuencaliente | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Id. | Valde Rodrigo. | Solanas de Valdelucio. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Id. | Valles del Rey | Corralejo | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Villamartin de Villadiego. | Los Anguillos. | Rebolledo de Traspeña. | 14 | » | » | » | » | » | 100 | » | 20 | » | » | » | » | » | » |
| Id. | La Carcaba. | Robredo de id. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Villanueva de Puerta. | Cernillos. | Villanueva y otros. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Los Balcáceres. | La Peña | Los Balcáceres | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Barrios de Villadiego. | Romplaja | Barrios | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Los Ordejones. | Dehesa | Ordejones | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Rebolledo la Torre. | Ladrero | Valtierra | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Valle de Valdelucio. | Monte | Escuderos | 8 | » | » | » | » | » | 80 | » | 30 | 10 | » | » | » | » | » |
| Id. | Adusillo | Pedrosa Arcellares. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Villanueva de Puerta. | La Corteza | Icedo. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Id. | Valdemen | Bohada | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Villavedon. | El Mazo | Rio Paraiso. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de los pastos de los Montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1875 á 1876.

- 1.ª Los pastos de cada monte se aprovecharán en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en el anterior estado.
- 2.ª No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que

determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio despues del año de 1870, en los tallares que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en la licencia de que tratan las condiciones octava y siguientes.

3.ª La subasta se anunciará con 30 dias de anticipacion en el Boletín

oficial y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre.

4.ª Cuando el precio de los pastos exceda de cuatro mil pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la Capital bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del

empleado del ramo que para cada caso se designe.

5.ª Cuando la subasta sea única tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasacion.

6.ª Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de fondos municipales ó sucursal de la provincia el cinco por ciento como fianza para presentarse como licitador. La adjudicación se hará al autor del pliego cuya proposición sea mas ventajosa; y si resultasen dos ó mas igualmente beneficiosos, se abrirá entre los autores nueva licitación por pujas abiertas, que no podrán bajar de veinte y cinco pesetas, durante un cuarto de hora, transcurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

7.ª Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza cuando esta haya de ser por pliegos cerrados ó tenga por conveniente exigirla el Ilmo. Sr. Gobernador serán de cuenta del rematante, debiéndose remitir siempre la subasta á la aprobación de dicha autoridad, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

8.ª El rematante no podrá introducir los ganados al pasto sin que preceda la licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el importe del 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data. El rematante dejará pastar libremente á los ganados de uso propio que se citan en el estado anterior.

9.ª El Ayuntamiento puede introducir al pasto el ganado de uso propio que se consigna en cada monte, sin necesidad de solicitar la licencia del distrito, será conducido el ganado por uno ó mas pastores comunes, nombrados por el Ayuntamiento. No podrán los habitantes de los pueblos usuarios conducir por otro pastor sus ganados, bajo la pena de una peseta cincuenta céntimos de multa por cada cabeza.

10.ª El rebaño que se encuentre en los montes cuyo pastor no se halle provisto de las licencias á que se refieren las condiciones anteriores, ó conduzcan mayor número de cabezas ó

de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

11.ª Desde la fecha del permiso serán responsables los pastores de los delitos ó daños que se cometan en el monte si no lo denuncian ó avisan por escrito al Ingeniero del distrito en el término de cuatro dias, presentando siempre al autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro.

12.ª La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotados para viveros, criaderas ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya resulten cercados estos sitios ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

13.ª Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

14.ª Los rodales y zaurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaran.

15.ª La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningun término acotado.

16.ª Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir el certificado de descargo al rematante ó exigirle la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

17.ª Para evitar esta responsabilidad, tendrán derecho á pedir el rematante y pastor del pueblo que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en un acta, que firmarán los interesados, el buen estado de la finca ó los daños que hubiese antes de comenzar el aprovechamiento.

18.ª En ningun monte podrán aprovecharse gratuitamente los pastos por mayor número de cabezas que el que se consigna en el estado anterior, so pena de una multa doble, segun se

previene en el art. 128 de las Ordenanzas de montes.

19.ª Los Alcaldes facilitarán á los pastores un certificado en el que se exprese el número y clase de ganado de uso propio que deben introducir al pasto.

20.ª Los pueblos ó aldeas serán responsables de las multas que recayeren contra los pastores que custodian el ganado de uso propio y de todos los daños que se cometiesen en el monte durante la época del aprovechamiento.

21.ª Todos los usuarios tienen obligación de presentar á los dependientes del distrito forestal, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 8.ª y 19.ª.

22.ª Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á sus guardas locales encargados de vigilar los montes.

23.ª La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiesen anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

Burgos 4 de Noviembre de 1875.—
El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Anuncios particulares.

MANUAL

DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, ó tratado teórico-práctico de administración municipal con sujeción á la ley de 20 de Agosto de 1870 y demás disposiciones vigentes, en que se explica ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la administración y para la contabilidad,

POR D. FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico *El Consultor*.

Un tomo en 4.ª mayor, precio 34 reales.

Se vende en la librería de Rodriguez Alonso, pasaje de la Flora, Burgos.
1-4

Aviso á los contribuyentes.

El Procurador D. Próspero Gallardo, que vive en la calle de Lain-calvo, núm. 65, piso 5.ª, compra recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas. 4-10

Se venden ejes para carros á precios arreglados. Calle de Santander, número 2, piso 2.ª, casa de D. Antonio Pujol, darán razon. 4-4

Sustitucion de una Escribanía.

Se vende ó arrienda una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Burgos. D. Rufino Calle, Puebla, 37, enterará del precio y condiciones. 4-3

Fincas en venta.

A voluntad de su dueño se venden varias fincas rústicas y una vez de molino, sitas en término de Las Quintanillas, cuyo remate voluntario tendrá lugar el Domingo 28 del actual y hora de las once de su mañana en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, donde podrán enterarse de las condiciones las personas que gusten interesarse en su compra.

Granja de Santiuste.

Se necesita en esta Granja un maestro carretero y que entienda de la enseñanza de primeras letras para diez niños. De su sueldo y demás condiciones darán razon en el café Montañés, Burgos, ó en dicha Granja. 3-3

Quien sepa el paradero de una perra galga de cuatro meses, blanca, algo roja, corbata blanca, con una cortada en la punta de la nariz, que se extravió el dia 16 del actual de esta ciudad, dará aviso en la calle de San Lucas, núm. 7, donde darán la gratificación.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 21 de Noviembre de 1875.

| | |
|----------------------|------------------------------------|
| Barómetro | { 9 ^h m. A=688.6. |
| | { 3 ^h t. A=686.6 |
| | { 9 ^h m. ter. seco=5.4. |
| | { ter. hum.=2.1. |
| Psicrómetro | { 3 ^h t. ter. seco=4.8. |
| | { ter. hum.=2.6. |
| | { Max. sol=15.1. |
| Temperaturas | { sombra=5.5. |
| | { Min. sombra=0.2. |
| | { reflector=-1.4. |
| Dirección del viento | { 9 ^h m.=N. |
| | { 3 ^h t.=N. |

Observaciones del dia 22 de Noviembre.

| | |
|----------------------|------------------------------------|
| Barómetro | { 9 ^h m. A=688.5 |
| | { 3 ^h t. A=688.0. |
| | { 9 ^h m. ter. seco=1.5. |
| | { ter. hum.=0.2. |
| Psicrómetro | { 3 ^h t. ter. seco=4.8. |
| | { ter. hum.=3.6. |
| | { Máx. sol=14.0. |
| Temperaturas | { sombra=5.7. |
| | { Min. sombra=-2.8. |
| | { reflector=-3.9. |
| Dirección del viento | { 9 ^h m.=N. |
| | { 3 ^h t.=N. |

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.